

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL V

JOSÉ VÁZQUEZ MARÍN

Recurrente

v.

DEPARTAMENTO DE  
CORRECCIÓN Y  
REHABILITACIÓN

Recurrida

KLRA201800641

*Revisión Judicial*  
procedente del  
Departamento de  
Corrección y  
Rehabilitación

Caso Núm.:  
B-1461-18

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, el Juez Ramos Torres y el Juez Bonilla Ortiz.

Ramos Torres, Juez Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico a 29 de noviembre de 2018.

Comparece ante nos José Vázquez Marín (en adelante señor Vázquez Marín o recurrente) quien nos solicita la revisión de una determinación emitida por la División de Remedios Administrativos del Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante la División o recurrida). Mediante dicho dictamen, la División denegó la solicitud de reconsideración presentada por el señor Vázquez Marín y, en consecuencia, confirmó la respuesta emitida el 12 de septiembre de 2018 con relación a los termos para servir alimentos en la Institución Correccional Bayamón 501.

Por los fundamentos que pasamos a exponer, se confirma la determinación recurrida.

**I.**

El señor Vázquez Marín se encuentra privado de su libertad bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación en la Institución Correccional Bayamón 501. El 6 de septiembre de 2018, el recurrente presentó una *Solicitud de Remedio Administrativo* número B-1461-18 ante la División. Mediante su escrito, manifestó que no está satisfecho con los envases en los cuales le sirven los alimentos dentro de

la institución. En específico, adujo que “me están echando la comida directamente en el termo, ese termo viene apestoso y [b]otando agua por los rotitos y esa comida así lo que puede es enfermarme”.

En atención a lo anterior, la Evaluadora Carmen Montañez Martínez emitió la respuesta del área concernida. Dispuso que se comunicó con el señor Erick Santiago, quien es supervisor de alimentos, y que lo alegado por el confinado es cierto. Añadió, además, que se había sometido la requisición para unos termos nuevos.<sup>1</sup> No conteste con el curso decisorio, el señor Vázquez Marín presentó una solicitud de reconsideración ante la agencia.

Consecuentemente, el Coordinador Regional de la División emitió la correspondiente *Respuesta de Reconsideración al Miembro de la Población Correccional*. Mediante el aludido dictamen, la División denegó la solicitud de reconsideración y expresó lo que sigue:

[s]e modifica la respuesta emitida por la evaluadora, toda vez que verificamos con personal del área de cocina del Complejo Correccional de Bayamón y nos indican que los alimentos son entregados en bandejas individuales cerradas, no en termos como usted expresa en su solicitud. Cabe señalar que no hemos recibido ninguna otra queja de esta situación en particular, aunque nos indican que se realizó una nueva requisición para mejorar las áreas necesarias, esto luego de ser evaluada su petición.<sup>2</sup>

Inconforme aun, el señor Vázquez Marín acude ante nos en recurso de revisión judicial. Reiteró su preocupación con la condición de los termos que se utilizan para servir los alimentos.

Luego de estudiar los argumentos del recurrente, prescindimos de la comparecencia de la Oficina del Procurador General conforme con la Regla 7(B)(5) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 L.P.R.A. Ap. XXII-B, R. 7(B)(5) y procedemos a resolver.

II.

-A-

El Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene como política pública que las instituciones penales propendan al tratamiento adecuado

---

<sup>1</sup> Apéndice del recurso, págs. 3.

<sup>2</sup> Id. a la pág. 14.

de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social, siguiendo el principio de tratamiento individualizado. Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico; Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, 3 L.P.R.A. Ap. XVIII Ap. 1.

De otro lado, la División de Remedios Administrativos se creó conforme las disposiciones de la legislación federal conocida como el Civil Rights of Institutionalized Persons Act, 42 U.S.C. 1997, *et seq.*, cuya aplicación es extensiva a nuestra jurisdicción, en virtud de la Ley Orgánica de la Administración de Corrección, 4 L.P.R.A. §§ 1101, *et seq.*, y como resultado de la estipulación estatal Ramón A. Martínez Torres v. Hernández Colón<sup>3</sup>, para atender cualquier queja o agravio que pudieran tener los confinados en contra de Corrección o sus funcionarios sobre cualquier asunto, incluyendo agresiones físicas y verbales.

A esos efectos, se promulgó el Reglamento 8583 de 4 de mayo de 2015, Reglamento para Atender Las Solicitudes de Remedios Administrativos Radicadas por los Miembros de la Población Correccional (Reglamento Núm. 8583).

Para iniciar una solicitud de remedios administrativos, el miembro de la población correccional deberá completar el formulario correspondiente que provee la División de Remedios Administrativos. Regla XII(1) del Reglamento Núm. 8583, supra. El miembro de la población correccional tendrá quince (15) días calendario, contados a partir de advenir en conocimiento de los hechos que motivan su solicitud para radicar la misma, salvo que medie justa causa o caso fortuito que le impida realizarla. Regla XII(2) del Reglamento Núm. 8583, supra.

Según este cuerpo reglamentario, una vez radicada la solicitud, el Evaluador le entregará al miembro de la población correccional copia de la misma debidamente enumerada, fechada, firmada y codificada. Este mantendrá un índice de las solicitudes, identificándolas mediante la

---

<sup>3</sup> INJUNCTION (PLEITO DE CLASE), PE86-1787; PE86-1911; PE86-1925; PE86-1927; PE86-1950; PE88-1397; PE81-1074; PE87-8; PE87-84 y PE87-135.

asignación de un número. La entrega de la copia de la solicitud al miembro de la población correccional deberá efectuarse en un término de diez (10) días laborables, salvo que medie justa causa para la demora. Regla XII(5) del Reglamento Núm. 8583, supra.

Una vez el Evaluador recibe la información requerida, contestará y entregará por escrito la respuesta al miembro de la población correccional dentro del término de veinte (20) días laborables. Regla XIII(4) del Reglamento Núm. 8583, supra. Por otro lado, el reglamento dispone que el Evaluador tiene la facultad de desestimar una solicitud radicada fuera del término establecido. Regla XIII(5) del Reglamento Núm. 8583, supra.

Si el miembro de la población correccional no estuviere de acuerdo con la respuesta emitida, podrá solicitar la revisión, mediante escrito de Reconsideración ante el Coordinador Regional del Programa de Remedios Administrativos dentro del término de veinte (20) días calendarios, contados a partir del recibo de la notificación de la respuesta. Regla XIV(1) del Reglamento 8583, supra.

Por último, el Reglamento aludido le brinda al confinado la oportunidad de presentar un recurso de revisión judicial respecto a la determinación final que le notifique la Administración de Corrección sobre su reclamo. En lo pertinente determina que el miembro de la población correccional podrá solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, dentro del término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la Notificación de la reconsideración emitida por el Coordinador. Regla XV del Reglamento 8583, supra.

### III.

Según vimos, el señor Vázquez Marín solicitó que ejerzamos nuestra función revisora para evaluar un dictamen de la División con relación a los termos que se utilizan para servirle los alimentos. Este insiste en que su comida se le sirve en unos termos defectuosos y teme que dicha situación afecte su salud.

El Reglamento 8583 dispone que la División de Remedios Administrativos del Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene jurisdicción para atender toda solicitud presentada por los miembros de la población correccional relacionada a asuntos que afecten la salud y bienestar o cualquier incidente o reclamación comprendido dentro de lo dispuesto en dicho Reglamento. Regla IV del Reglamento 8583, pág. 9. Así, todo confinado posee el derecho de instar ante el Departamento cualquier solicitud relacionada a su salud y bienestar, la cual debe ser atendida adecuadamente.

En este sentido, entendemos que los asuntos planteados por el señor Vázquez Marín fueron atendidos por la División y nos parece que la respuesta es adecuada. Esto, pues ya la agencia se encargó de ordenar utensilios nuevos para servir los alimentos. Ello así, nos parece que la respuesta ofrecida atiende el problema del confinado relacionado con las condiciones higiénicas en las que se encontraban los termos.

Ante estas circunstancias, nos es forzoso concluir que procede la confirmación del dictamen impugnado pues, como hemos dicho, la agencia atendió de manera eficaz, adecuada y razonable el reclamo del recurrente. No obstante, la situación tiene que remediarse en un plazo no mayor de quince (15) días contados de la notificación, so pena de desacato civil.

#### IV.

Por los fundamentos antes expuestos, confirmamos la determinación recurrida.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones